



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, la cual fue presentada el 14 de mayo de 2020 por el señor **Jesús Roberto Ormeño Benavides** (CUT N° 14429-2020), identificado con DNI N° 48091479; así como, el Informe Técnico N° D000526-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, expedido el 09 de noviembre de 2020; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; artículo en el que se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del citado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, dado que el estudio se desarrollará en más de un ámbito geográfico regional, comprendiendo la investigación de especímenes de especies de anfibios y reptiles categorizadas como amenazadas por el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES; investigación que implica la colecta de ADN para estudios moleculares con fines científicos taxonómicos;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, expedida por el SERFOR el 1 de abril de 2016, se aprobaron los "Lineamientos para el



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado a través del Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI y por Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen como requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP, los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; siendo que a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada por ciento ochenta (180) días calendario adicionales, hasta el 6 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encontraban sujetos a plazo, siendo tramitados en entidades del sector público, y que no estaban comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resultó aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, en ese contexto, mediante la solicitud s/n ingresada el 14 de mayo de 2020, el señor Jesús Roberto Ormeño Benavides (en adelante, el administrado), solicitó autorización con fines de investigación científica fuera de ANP, para el desarrollo del proyecto: "Herpetofauna asociada a la vegetación y/o hábitats del centro-sur peruano", a realizarse en los departamentos de Ica, Arequipa, Lima, Huancavelica y Ayacucho, por el periodo de veinte y cinco (25) meses;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el día 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos; suspensión que fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, en adición, mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre";

Que, a través de la Carta N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, comunicada el 30 de septiembre y el 16 de octubre de 2020 a la dirección electrónica: [ormexo\\_benavides@hotmail.com](mailto:ormexo_benavides@hotmail.com), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS del SERFOR, remitió al administrado las observaciones efectuadas a su solicitud, referidas a: i) Carta de presentación de los señores Rony Ronal Sumiano Mejía y Alfonso Orellana García, pertenecientes a la asociación Huarango Nature; ii) Precisión de la cantidad de estaciones de muestreo o de colecta, ya que el estudio sería realizado en más de un distrito por departamento; estaciones que deben estar acorde a la cantidad de especímenes a coleccionar; iii) Precisión respecto a la metodología a emplear para el cumplimiento del objetivo específico: "Diseñar mapas de distribución de las especies de herpetofauna inventariada y colectada en la zona Centro-Sur del Perú, fuera de ANP"; iv) Sustentar la cantidad de especímenes a coleccionar por estación de muestreo, de acuerdo a lo señalado por el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI; v) Presentar un protocolo de bioseguridad, a fin de evitar la transmisión de enfermedades entre fauna silvestre, en especial para los anfibios respecto al hongo *Batrachochytrium dendrobatidis*; y vi) Actualizar el cronograma de trabajo; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, mediante Carta N° 005-2020-JROB, ingresada el día 19 de octubre de 2020 (Expediente N° 2020-12438), el administrado subsanó las observaciones antes mencionadas;

Que, a través de la Carta N° 006-2020-JROB, recibida el 23 de octubre de 2020 (Expediente N° 2020-13214), el administrado remitió información complementaria a la subsanación de las observaciones realizadas;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 2 de noviembre de 2020, remitida a la dirección electrónica: [ormexo\\_benavides@hotmail.com](mailto:ormexo_benavides@hotmail.com), la DGSPFS solicitó al administrado que precise la participación de los señores Pablo Javier Venegas Ibáñez, Alfonso Orellana García y Rony Ronal Sumiano Mejía;

Que, a través del correo electrónico recibido el 2 de noviembre de 2020, el administrado alcanzó las fichas actualizadas de los citados investigadores, en las que se especifica que participarán en el proyecto en calidad de co-investigadores;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° D000526-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, expedido el 09 de noviembre de 2020, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la DGSPFS concluye en lo siguiente: i) El solicitante ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización con fines de investigación de fauna silvestre, fuera de ANP; así como, reúne las condiciones mínimas para el otorgamiento de la autorización solicitada; ii) La investigación científica se realizará en los departamentos de Ica, Arequipa, Lima, Huancavelica y Ayacucho, siendo que las estaciones de muestreo referenciales se ubican fuera de ANP de alcance nacional y de territorios de comunidades nativas y campesinas; iii) La investigación científica prevé el inventario de la herpetofauna (anfibios y reptiles) de los citados departamentos, con colecta de hasta cinco (05) individuos por especie por localidad visitada; iv) Corresponde incorporar en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de investigación científica, como parte de las obligaciones, el implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 8, 11, 12 y 12.1.3, en lo que resulte aplicable; protocolo aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI; v) Asimismo, corresponde incorporar como parte de los compromisos, la aplicación de medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre; y vi) La investigación en mención reviste de importancia, porque permitirá generar información relevante sobre la identidad taxonómica y su distribución de las especies de reptiles y anfibios en las regiones donde se llevará a cabo la investigación científica; por lo que se recomienda autorizar al señor Jesús Roberto Ormeño Benavides, para realizar la investigación científica titulada: “Herpetofauna asociada a la vegetación y/o hábitats del centro-sur peruano”, por el periodo de veinticinco (25) meses, en atención al cronograma de trabajo presentado;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar la autorización con fines de investigación científica en fauna silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **Jesús Roberto Ormeño Benavides**, identificado con DNI N° 48091479, para la realización de la investigación científica titulada: “**Herpetofauna asociada a la vegetación y/o hábitats del centro-sur peruano**”, en virtud de las consideraciones antes expuestas, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2020-049**.

**Artículo 2°.-** La investigación autorizada en el artículo que precede, implica la captura temporal de especímenes de anfibios y reptiles, así como la colecta de hasta cinco (05) especímenes por especie y por localidad de muestreo, exceptuándose la colecta de especímenes de especies incluidas en las categorías de En peligro (EN) y Peligro crítico (CR) del Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como de especies comprendidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, en concordancia a las metodologías descritas en el plan de investigación aprobado.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 3°.-** La investigación científica autorizada, será efectuada en los departamentos de Ica, Arequipa, Lima, Huancavelica y Ayacucho, según las coordenadas referenciales indicadas en el Anexo 1 de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** En mérito a la autorización otorgada, el señor Jesús Roberto Ormeño Benavides se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo presentado, el cual comprende un periodo de veinticinco (25) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

**Artículo 5°.-** Autorizar a los investigadores propuestos por el señor Jesús Roberto Ormeño Benavides, para participar en la investigación científica antes precisada, conforme se detalla a continuación:

Nombres Apellidos	DNI	Función
Jesús Roberto Ormeño Benavides	48091479	Investigador Principal
Pablo Javier Venegas Ibáñez	40390052	Co-Investigador
Juan Carlos Chávez Arribasplata	46502030	Co-Investigador
Germán Chávez Ipanaqué	40531533	Co-Investigador
Renzo Pradel Alvarez	72429880	Co-Investigador
Luis Alberto García Ayachi	46777172	Co-Investigador
Carlos Eduardo Almora García	73257497	Co-Investigador
Alfonso Orellana García	42303941	Co-Investigador
Rony Ronal Sumiano Mejía	72727426	Co-Investigador

**Artículo 6°.-** En atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución, el titular asume las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el plan de investigación aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, cronograma de actividades, entre otros.
- Realizar únicamente la colecta de muestras autorizadas, teniendo en cuenta las consideraciones detalladas en el plan de investigación y en el informe técnico referido en el visto.
- No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra, en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por la Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR, del material colectado por tipo de muestra y por especie.
- Si por razones científicas acotadas, se requiere enviar al extranjero el material biológico extraído, el titular deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo.
- Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe parcial (incluyendo la versión digital), al término del primer año de vigencia de la autorización de investigación otorgada, vigencia que debe ser contabilizada a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

- h) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, aunado a copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El formato del informe parcial y del informe final, se encuentra en el Anexo 2 de la presente resolución.
- i) El informe final a presentar, debe contener en los resultados, los taxones de los microorganismos identificados, toda vez que, la investigación científica prevé la colecta de muestras microbiológicas, protozoarios, hemoparásitos y endoparásitos.
- j) La entrega de lo precisado en el literal g) no deberá exceder los seis (06) meses luego de la fecha de culminación del primer año que comprende el periodo de vigencia de la autorización; y en el caso de los literales e) y h), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores al término de vigencia de la presente autorización.
- k) No contactar ni ingresar a territorios comunales sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- l) Los derechos otorgados a través de la presente autorización de investigación, no eximen al titular de contar con las autorizaciones de ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad del titular gestionar dichas autorizaciones.
- m) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12 y 12.1.3 del "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.

**Artículo 7°.-** El titular se encuentra comprometido a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación la realización de las actividades de investigación, con las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Lima, Ica, Arequipa y Sierra Central; así como, con la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho.
- b) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio de investigación aprobado (V.g. cronograma, inclusión de especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Considerar la aplicación de medidas que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 8°.-** El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por el titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

**Artículo 9°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el titular ni por el equipo de investigación que participará en el estudio; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 10°.-** Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000526-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, al señor Jesús Roberto Ormeño Benavides; para su conocimiento y fines.

**Artículo 11°.-** Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Lima, Ica, Arequipa y Sierra Central del SERFOR, así como, a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 12°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### Coordenadas referenciales de las localidades de estudio

Departamento	Provincia	Coordenada UTM	Distritos	Zona
Ica	Nazca	507234.72 m E - 8359821.35 m S	Todos	18L
Ica	Palpa	480521.09 m E - 8393183.76 m S	Todos	18L
Ica	Ica	420738.51 m E - 8443805.36 m S	Todos	18L
Ica	Pisco	371954.47 m E - 8483651.24 m S	Todos	18L
Ica	Chincha	376672.77 m E - 8515364.41 m S	Todos	18L
Arequipa	Arequipa	794323.31 m E - 8229116.63 m S	Todos	18K
Arequipa	Caylloma	223071.14 m E - 8266248.53 m S	Todos	19K
Arequipa	Islay	198308.49 m E - 8118262.75 m S	Todos	19K
Arequipa	Camana	731375.57 m E - 8183737.24 m S	Todos	18K
Arequipa	Condesuyos	700903.00 m E - 8241326.00 m S	Todos	18K
Arequipa	Caraveli	613815.51 m E - 8254735.44 m S	Todos	18K
Arequipa	Castilla	777040.98 m E - 8275474.76 m S	Todos	18K
Lima	Lima	284072.00 m E - 8656121.00 m S	Todos	18L
Lima	Barranca	209311.91 m E - 8819703.75 m S	Todos	18L
Lima	Cajatambo	281228.84 m E - 8820169.73 m S	Todos	18L
Lima	Huaura	240282.00 m E - 8794414.00 m S	Todos	18L
Lima	Oyón	306216.12 m E - 8820123.81 m S	Todos	18L
Lima	Huaral	261406.31 m E - 8725956.07 m S	Todos	18L
Lima	Canta	290306.75 m E - 8706593.47 m S	Todos	18L
Lima	Huachichirí	338448.29 m E - 8686075.77 m S	Todos	18L
Lima	Cañete	364416.00 m E - 8552703.00 m S	Todos	18L
Lima	Yauyos	420378.13 m E - 8561516.10 m S	Todos	18L
Huancavelica	Huancavelica	502803.82 m E - 8586916.44 m S	Todos	18L
Huancavelica	Huaytara	490013.60 m E - 8490298.13 m S	Todos	18L
Huancavelica	Castrovirreyna	456000.34 m E - 8546755.03 m S	Todos	18L
Huancavelica	Churcampa	552134.51 m E - 8607050.46 m S	Todos	18L
Huancavelica	Angares	527110.42 m E - 8562850.97 m S	Todos	18L
Huancavelica	Tayacaja	527189.52 m E - 8645789.02 m S	Todos	18L
Ayacucho	Ayacucho	584171.22 m E - 8545163.37 m S	Todos	18L



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Departamento	Provincia	Coordenada UTM	Distritos	Zona
Ayacucho	Huanta	590547.89 m E - 8618013.82 m S	Todos	18L
Ayacucho	Parinacochas	646753.59 m E - 8337941.16 m S	Todos	18L
Ayacucho	Paucar del Sara Sara	686790.66 m E - 8327357.87 m S	Todos	18L
Ayacucho	Cangallo	566103.49 m E - 8499414.23 m S	Todos	18L
Ayacucho	Huamanga	581267.50 m E - 8540625.40 m S	Todos	18L
Ayacucho	Huanca Santos	571936.11 m E - 8461020.70 m S	Todos	18L
Ayacucho	La Mar	626565.23 m E - 8571791.39 m S	Todos	18L
Ayacucho	Lucanas	571837.20 m E - 8396870.38 m S	Todos	18L
Ayacucho	Sucre	631050.90 m E - 8440544.02 m S	Todos	18L
Ayacucho	Víctor Fajardo	572072.75 m E - 8479822.50 m S	Todos	18L
Ayacucho	Vilcashuamán	613232.79 m E - 8490337.82 m S	Todos	18L



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (Parcial / final)

Una vez culminada la investigación autorizada, el titular deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe parcial / final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no se cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).